

Constancia Secretarial: Hoy 15 de noviembre del 2023, a través de la oficina de Reparto Yopal, correspondió a este Despacho trámite en primera instancia la **Acción de Tutela** con **radicado** 850013105002-2023-00234-00– **Accionante:** **CARLOS ANDRES GAMBOA QUIÑONEZ**, - **Accionados:** **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el acta individual de reparto fechada del 15 de noviembre de 2023, correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción señalada en el informe secretarial que antecede.

Considerando que la demanda de tutela reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 y 10 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a ADMITIRLA.

De la solicitud de medida provisional

El actor en su escrito de tutela solicita se decrete medida provisional en los siguientes términos:

La suspensión inmediata y con carácter provisional de la vigencia de la lista de elegibles resultantes del proceso de selección No. 1461 del 2020 adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020 “Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020” hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional de tutela.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar elevada con el escrito de tutela, este Despacho habrá de negarla como quiera que no se cuenta en el expediente con el caudal probatorio necesario para acceder a ella, máxime cuando aún no se han escuchado los argumentos del extremo pasivo del litigio.

En el mismo sentido, considera esta funcionaria que el término perentorio y el trámite sumario con los que deben ser resueltos la acción de tutela garantizan la protección los derechos fundamentales del accionante en caso de comprobarse su transgresión, por lo que el decreto de una medida cautelar previa se torna innecesario ante la premura con la que debe ser fallada esta acción, la cual, en caso de ser posible de acuerdo a ítems de carga laboral, será incluso resulta con anterioridad a los 10 días establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

Y finalmente, porque se hace necesario la notificación y comunicación de todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultas de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **CARLOS ANDRES GAMBOA QUIÑONEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.**

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción, por pasiva, a los que hacen parte de la **lista de elegibles en el proceso de selección para los empleos de proceso de selección No. 1461 del 2020** adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020 "Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020" , para que dentro de los dos (2) días siguientes, si ha bien lo tienen, se hagan parte en esta acción, con el fin de garantizar sus derechos de contradicción, defensa.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz, a las accionadas: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** remitiendo copia de la demanda y sus anexos para que, en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela, adjuntando los documentos que relacionen en el escrito de contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** que en el término de un día hábil contado a partir del recibido del oficio que le comunique esta providencia, **realice una publicación, tanto en su página web como en la secretaria de sus entidades**, informando de la admisión de la presente acción constitucional a todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultados de la misma.

QUINTO: OTORGAR el término de un día, contado a partir del aquel en que se realicen las publicaciones señaladas en el ordinal anterior, a todas aquellas personas que aleguen algún interés en las resultados de esta acción constitucional, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del presente trámite al correo electrónico j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo como referencia la acción de tutela con radicado 850013105002-2023-00234-00.

SEXTO: DECRETAR como prueba los documentos aportados con la presentación de la acción de tutela.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional peticionada, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JCFG

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3f2e64d9deabfc2bc6eec0c9f0b76a4849eb3ad1cf0f62066a252d42807f22**

Documento generado en 16/11/2023 02:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>